

Año 92 — Edición No. 32.723
Miércoles 12 de Marzo de 1975

EL TELEFONO

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

R. del E.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "UNION DE BANANEROS
ECUATORIANOS S. A." UBESA

1.— Mediante escritura pública otorgada el 7 de Julio de 1958, ante el Notario 50. de este cantón, doctor Gustavo Falconi Ledesma, se constituyó la compañía anónima denominada "UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S. A." UBESA.

2.— Mediante escritura pública otorgada el 30 de octubre de 1974, ante el Notario 50. de Guayaquil, doctor Gustavo Falconi Ledesma, la mencionada compañía reformó sus estatutos sociales. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 18 de Febrero de 1975, de fojas 707 a fojas 722 No. 179 y anotada bajo el No. 482 del Repertorio.

3.— Comparecieron al otorgamiento de la mencionada escritura los señores Jurgen Schumacher y Rolph Mohring, es sus calidades de Gerente y Director de UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S. A. UBESA.

4.— Las principales reformas son las siguientes:

La Cláusula Novena dirá: La dirección de los negocios de la compañía estará a cargo de la Junta General, y la administración de los mismos corresponderán al Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los Gerentes de acuerdo a las atribuciones consignadas en estos estatutos. La Junta General, tratándose de los Gerentes, podrá distinguirlos con el calificativo de Primer Gerente, Segundo Gerente, etc.

La Cláusula Décima tercera dirá: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General a los Gerentes (primero, segundo, etc., en el número que crea conveniente) y a los Vocales del Directorio. El Gerente General tendrá con su sola intervención y su sola firma, la plena administración y representación legal de la compañía. Los Gerentes, por el contrario, obligarán a la Sociedad únicamente cuando actúen en forma conjunta dos de ellos o cuando alguno de los Gerentes actúen en forma conjunta con cualquiera de los Directores Principales de la Compañía; b) Elegir dos Directores principales con sus respectivos suplentes y dos Comisarios Principales con sus respectivos Suplentes; c) Conocer anualmente el informe de actividades del Gerente General.

En la Cláusula Décima Cuarta: El primer párrafo, se deberá reemplazar al Primer Gerente por el Gerente General.— El literal d) dirá Autorizar al Gerente General el nombramiento de apoderado.— Igualmente cuando aquellos funcionarios que deben actuar con juntamente tengan que designar mandatarios deberán obtener, previamente, la autorización del Directorio.— El literal f) dirá: Autorizar la venta, hipoteca y en general el gravamen de bienes raíces de la compañía.

En la Cláusula Décima Quinta sustitúyase al Primer Gerente por el Gerente General.

La Cláusula Décima Sexta dirá: El Gerente General, el Presidente, los Gerentes y los Directores de la compañía durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Año 92 — Edición No. 32.723
Miércoles 12 de Marzo de 1975

EL TELE

DECANO DE LA PRENSA

La Clausula Décima Séptima dirá: De la representación de la Compañía: El Gerente General, actuará con su sola firma, y los Gerentes actuando dos de ellos conjuntamente o uno cualquiera de ellos conjuntamente con un Director, serán quienes representen legalmente a la sociedad en todo asunto judicial o extrajudicial, adquiriendo derechos y bienes, contrayendo obligaciones y, en fin, actuando a nombre de la compañía en toda forma que la comprometa jurídicamente. — Por consiguiente los referidos funcionarios podrán suscribir pagarés, letras de Cambio, documentos públicos y privados, celebrar transacciones y, en general, comprometer a la compañía sin más limitaciones que las consignadas en estos estatutos.

Finalmente, los referidos funcionarios ejercerán la representación judicial de la compañía pudiendo representar demandas, contestarlas, presentar pruebas, alegatos interponer recursos, desistir de ellos y en fin ejercer todas las atribuciones del Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil.

La Clausula Décima Octava dirá: Para ser Presidente, Gerente General, Gerente o Director de la Compañía no se requiere ser socio de ella.

La Clausula Décima Novena dirá: Que en caso de falta, ausencia o cualquier otro impedimento temporal del Gerente General, será subrogado por dos Gerentes actuando conjuntamente o un Gerente con un Director, y los subrogantes ejercerán las mismas atribuciones que el subrogado.

5. — La escritura pública de Reforma de Estatutos de la compañía anónima denominada "UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S. A. UBESA", fue aprobada mediante Resolución No. 3900 expedida por esta Superintendencia de Compañías el 9 de Enero de 1975, e inscrita en este cantón el 18 de Febrero de 1975 de fojas 703 a 706 No. 178 del Registro Mercantil y anotada bajo el No. 481 del Repertorio.

LO QUE PONGO EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.

Guayaquil, Marzo 4, 1975

Lcdo. Antonio García Martínez
SECRETARIO ENCARGADO
Marzo 12/75